

#### 4.2.25 RMP 69

En el marco de los procesos, cuando los Estados Parte entreguen un documento, deberán identificar claramente la información confidencial sensible; para ello ejercerán la máxima moderación. En el caso de que dicha información sea presentada en una audiencia, la Parte contendiente deberá informarlo al tribunal arbitral, para que éste tome las previsiones correspondientes.

#### 4.2.26 Interpretación de la regla 69 de las Reglas Modelo de Procedimiento

**4.1.26.1 Consulta del Tribunal Arbitral a las partes contendientes sobre la existencia de información confidencial sensible.** En el proceso arbitral MSC-01-19, el TA estimó oportuno consultar a las partes, de mutuo propio, sobre la existencia de información confidencial sensible en el expediente. Según indicaciones de la parte demandante, el TA tomó las precauciones necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dos documentos identificados como sensibles en respuesta a su consulta.<sup>159</sup>

---

<sup>159</sup> LTA, Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco, MSC-01-19, [134 – 136].